

Flash News

Servicios Legales y Tributarios



SII modifica su criterio sobre el tratamiento tributario de patentes mineras

El SII acaba de emitir la Circular No. 61 de 11 de noviembre de 2009 para comunicar el cambio del criterio interpretativo sobre el tratamiento que debe darse bajo la Ley de La Renta a las patentes mineras.

Bajo el antiguo criterio, plasmado en la Circular No. 58 de 2001, el SII consideraba que las patentes mineras pagadas o adeudadas para amparar pertenencias en explotación, que no puedan ser recuperadas o imputadas bajo la regla del Artículo 164 del Código de Minería quedaban afectas al tratamiento de los gastos rechazados y como tal, afectas al impuesto de Primera Categoría y a la tributación del Artículo 21 de la Ley de la Renta. De acuerdo a lo dispuesto en esta norma del Código de Minería, las patentes que se paguen respecto de pertenencias en explotación podrán tener el carácter de un pago provisional voluntario a ser imputado exclusivamente a las siguientes obligaciones tributarias: (a) A las retenciones que deben efectuar los compradores de productos mineros de acuerdo al artículo 74 No. 6 de la Ley de la Renta; (b) A los PPM obligatorios que deben efectuar las empresas mineras, y (c) Al impuesto de primera categoría a pagar por el titular de una pertenencia, por la renta percibida al entregarla a terceros para su explotación. Por otro lado, las patentes mineras pagadas que se sometían a la regla de imputación señalada, quedaban sujetas al

tratamiento de gastos rechazados sólo en lo que se refiere a la aplicación del Impuesto de Primera Categoría, pero no a la tributación del Artículo 21 de la Ley de la Renta.

Bajo el nuevo criterio, que modifica en lo pertinente la Circular ya señalada, el SII considera que las sumas pagadas o adeudadas por contribuyentes que declaran su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, a título de patente minera de pertenencias en explotación no se pueden considerar como gasto para los efectos de la determinación de su Renta Líquida Imponible. No obstante, dichas sumas no quedarán afectas a la tributación establecida en el Artículo 21 de la Ley de la Renta, atendido el tenor literal de esta disposición que exceptúa las patentes mineras de la aplicación de esta norma en la parte no deducible como gasto. Finalmente, y a pesar de no quedar gravadas con el impuesto del Artículo 21 de la Ley de la Renta, estas sumas deben deducirse de las utilidades tributables para los fines de determinar adecuadamente el Fondo de Utilidades Tributables.

Tratándose de las sumas pagadas por patente durante los cinco años previos a la explotación efectiva de la pertenencia, no se aplicará tampoco la tributación del Artículo 21 de la Ley de la Renta,



Flash News

Servicios Legales y Tributarios



por tratarse de partidas que el Código de Minería en forma expresa trata como gastos de organización y puesta en marcha.

Este cambio de criterio es bienvenido, ya que a nuestro entender, una correcta lectura de las disposiciones contenidas en los Artículos 163 a 166 del Código de Minería y de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley de la Renta debía llevar al intérprete a la misma conclusión reflejada en esta nueva circular. ☀

Contactos

German Campos

Socio

german.campos@cl.pwc.com

Mirenchu Muñoz

Gerente

mirenchu.munoz@cl.pwc.com

pwc.cl/tls

pwc.cl

Desafíos y publicaciones por industria
Publicaciones y encuestas globales
Artículos de interés
Cursos y eventos
Oportunidades en PwC

Advertencia Legal

El contenido de este boletín informativo es, por su naturaleza, de carácter general y su propósito es entregar información actual a la comunidad de negocios y académica. Consecuentemente, la información contenida en este documento está sujeta a cambios y se entrega en el entendido que los autores y editores no están por este medio entregando servicios legales, contables, tributarios u otros de carácter profesional. Por lo tanto, ninguna parte de este documento puede ser utilizada o servir de apoyo como un substituto a la consulta de un profesional contable, tributario, legal u otro consultor competente. Antes de tomar cualquier decisión o decidir un curso de acción, debe consultar a un profesional de PricewaterhouseCoopers.

Si bien hemos hecho todos los esfuerzos posibles para asegurarnos de que la información contenida en este boletín informativo se obtenga de fuentes confiables, PricewaterhouseCoopers no es responsable de los errores u omisiones, o por los resultados obtenidos del uso de esta información. Toda la información contenida en este boletín informativo se entrega en su estado actual, sin garantías de que esté completa, ni respecto de su precisión, puntualidad o de los resultados obtenidos del uso de esta información, y sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero sin que constituya una limitación, a las garantías de desempeño, comercialización y capacidad de servir para un propósito específico. En ningún caso PricewaterhouseCoopers, ni las sociedades o compañías que forman parte de su red de firmas miembro, ni sus socios, agentes o empleados serán responsables ante usted o cualquier otra persona por cualquier decisión o curso de acción adoptados sobre la base de la información contenida en este boletín, aún siendo estos de carácter indirecto o imprevistos.

